

ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.680, interpuesto por la Junta Vecinal Administrativa de Villafria (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.680, interpuesto por la Junta Vecinal Administrativa de Villafria (Oviedo) contra Orden de este Departamento de 13 de enero de 1959, sobre deslinde del monte de Utilidad Pública denominado «Gamonedo», perteneciente a la parroquia de Santa María de Piñeira, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Junta Vecinal Administrativa de Villafria, del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de enero de 1959, por la que se aprobó el deslinde del monte «Gamonedo», de la parroquia de Santa María de Piñeira, Ayuntamiento de Cudillero, y número 309 bis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, debemos declarar firme y subsistente tal Orden, por estar dictada con arreglo a Derecho; sin hacer expresión en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.755, interpuesto por don Hilario Gala Martín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.755, interpuesto por don Hilario Gala Martín contra Orden de este Departamento de 23 de septiembre de 1960, sobre sanción por roturación arbitraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Hilario Gala Martín, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1960 y de 23 de septiembre siguiente; esta denegatoria de la reposición solicitada de la anterior, la cual desestimó también alzada contra acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 21 de mayo de 1960, confirmatorio de otro del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia de 14 de enero del propio año, que impuso al nombrado don Hilario Gala Martín 10.000 pesetas de multa y otras 60.000 de indemnización, por infringir la legislación de montes, y declaramos las expresadas resoluciones ministeriales recurridas ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración Pública de la demanda, con imposición de costas al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Padiernos (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Padiernos (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aproba-

ción de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padiernos (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padiernos (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de mayo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1963; fecha límite de terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Obras: Red de saneamiento. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1963; fecha límite de terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villena, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villena, provincia de Alicante; y

Resultando que a Propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más fué devuelto debidamente diligenciado e informado.

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villena, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Almansa al Collado de Salinas.—Anchura setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), excepto desde su entrada en el término por el Ventorrillo hasta el ojeado, en que por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de Caudete, corresponde a este de Villena solamente la mitad de dicha anchura.

Cordel de Cabreras por Peñarubia, Cascante y La Zafra.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término y los de Saz, Biar, Cañada, Campo de Mirra, Fontanarres, Fuente de la Higuera y Almansa, en los que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel de Salinas a Dividilla y Ojuelos.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término y los de Salinas, Monóvar, Pinoso, Yecla y Caudete, en los que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel del Camino Viejo del Salero.

Cordel del camino de Zaricejo y senda de Jumilla al Alto del Patojo.

Cordel de la Cuesta

Cordel de la Noguera.

Cordel de las Fuentes.

Cordel del camino de Sax, por Carboneras

Cordel de Ramos.

Estos siete cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de las Delicias a la Mina.

Vereda de Carboneras.

Vereda de Buendía.

Estas tres veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino de Caudete al cordel de Carboneras.—Anchura, doce metros (12 metros).

Colada de las Casas de la Vereda.—Anchura, dieciocho metros (18 metros).

Colada de Builla.

Colada de las Fuentes al Pueblo.

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Estados» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se legalizan veintiuna parcelas sitas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Carril a favor de doña Manuela Varela Areses e hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para legalizar a favor de doña Manuela Varela Areses e hijos José, Socorro, Joaquín, Oliva, Antonio y Pedro Crespo Varela, veintiuna parcelas sitas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Carril, perteneciente a la Comandancia de Marina de Villagarcía, por sucesión hereditaria de don Joaquín Crespo Rivas, fallecido en fecha 12 de agosto de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se considere concesionarios de dichas parcelas enclavadas en los lugares que a continuación se indican, y las cuales tendrán el carácter de «Depósito Reguladora», a doña Manuela Varela Areses y sus hijos José, Socorro, Joaquín, Oliva, Antonio y Pedro Crespo Varela, por herencia del que era titular de las mismas, don Joaquín Crespo Rivas.

1. Parcela de cien metros cuadrados. Norte, otra de Rodrigo Crespo; Sur, otra de José Patiño.
2. Parcela de doscientos metros cuadrados. Norte, otra de Benito Franco; Sur, otra de Balbina López.
3. Parcela de cincuenta metros cuadrados. Norte, otra de Asunción Abelenda; Sur, otra de la misma.
4. Parcela de ciento ochenta metros cuadrados. Norte, camino del Carro; Sur, parcela de los herederos de Ramón Ares.
5. Parcela de diez metros cuadrados. Este, otra de Juan Ramos; Oeste, otra de Juana Bua.
6. Parcela de treinta metros cuadrados. Sur, con el camino del Carro; Oeste, parcela de José Abelenda.
7. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de José Portela.
8. Parcela de diez metros cuadrados. Sur, otra de Ventura Lengua; Este, otra de José Cerqueiras.
9. Parcela de sesenta y cuatro metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Juana Álvarez.
10. Parcela de veinticuatro metros cuadrados. Sur, otra de José Abelenda; Norte, otra del mismo.
11. Parcela de cuarenta y dos metros cuadrados. Norte, otra de Josefa García; Sur, otra de los herederos de Benito Franco.
12. Parcela de setenta y seis metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Rosina Bua.
13. Parcela de sesenta metros cuadrados. Norte, otra de Erundina González; Sur, otra de Ramona Melón.
14. Parcela de veinticuatro metros cuadrados. Norte, otra de José Portela; Sur, otra de Ramón Crespo.
15. Parcela de catorce metros cuadrados. Norte, otra de Milagros Dios; Sur, otra de José Crespo.
16. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, otra de Juana Ramos; Sur, otra de Erundina Cabanal.
17. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, otra de Joaquín Croyo; Sur, otra de Juana Ramos.
18. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Juana Ramos; Sur, otra de Matilde del Río.
19. Parcela de doce metros cuadrados. Norte, otra de Josefa Maneiro; Sur, otra de Filomena Quintana.
20. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Josefa Bua; Sur, otra de herederos de Joaquín Rivas.
21. Parcela de cuarenta metros cuadrados. Norte, otra de Marcial González; Sur, otra del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se autoriza a la firma «Tejera y Olivares, S. en C.» a importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Tejera y Olivares, S. en C.», con domicilio en José Payán, 62, de Camas (Sevilla), solicitando autorización para